

# LAS NUEVAS FORMAS DE REPRODUCCION HUMANA ANTE EL DERECHO NATURAL (\*)

POR

G. GARCÍA CANTERO

SUMARIO: 1. Introducción: sobre los enemigos de la familia, hoy.—2. Los nuevos hechos científicos sobre la reproducción humana.—3. Insuficiencia de las últimas reformas legislativas sobre filiación para regularlos.—4. Algunos datos para valorar éticamente al fenómeno: las motivaciones individuales de quienes recurren a las nuevas técnicas de reproducción humana.—5. El Magisterio de la Iglesia.—6. Valoración ética del caso de los «bebés-probeta» y de las llamadas «madres de alquiler».—7. Algunas consideraciones jurídicas.

## 1. Introducción: sobre los enemigos de la familia, hoy.

No me propongo hacer, de entrada, un canto a la familia que, precisamente, por su valor básico en la sociedad, no puede dejar indiferentes ni a los políticos, ni a los ideólogos. Debemos desconfiar de quienes aseguran que en su programa no figura la familia. Se está a favor o en contra de la familia, pero no se puede ser neutral ante la serie acuciante de problemas que esta institución padece actualmente.

A partir de la Revolución francesa no hay probablemente institución social que más ataques haya sufrido que la familia, de uno u otro signo y por parte de los movimientos más diver-

---

(\*) Reproduce literalmente el texto de la conferencia pronunciada el 21 de junio de 1985, en el Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, con motivo del Acto fundacional de la Asociación de Juristas Nuestra Señora de la Almudena, de Madrid.

sos. Así, y sin ánimo de exhaustividad cabe mencionar la *secularización*, es decir, el propósito de despojar de toda connotación religiosa el momento constitutivo de la familia y su vida sucesiva; intención claramente perceptible en la Ley española de 7 de julio de 1981 que, con base en una unilateral interpretación del Acuerdo Jurídico con la Santa Sede de 1979, ha pretendido instaurar entre nosotros el sistema de matrimonio civil único, levemente atemperado con la admisión de una pluralidad de formas religiosas de celebración. El *hedonismo* y el *erotismo* más desenfrenados, que colocan en el primer plano de la escala de valores la persecución y obtención del placer individual y egoísta, lo que inevitablemente conduce a que el otro no sea amado por sí mismo sino únicamente como instrumento para obtener el goce, y como corolario a la negación del hijo como fruto de la unión. El *materialismo* de que aparece impregnada nuestra sociedad, que agosta la generosidad de los cónyuges, sofoca su capacidad de ideales y, en último término, acaba con la familia, pues a la clásica «parejita» fácilmente le sustituye el «hijo único», y a veces ni eso, pues su llegada se retrasa voluntariamente, anteponiéndolo a la compra del coche de importación, al veraneo en la playa de moda o al crucero por mares exóticos. La *ideología marxista* que no se recata en manifestar con toda crudeza que la familia, y cuanto le rodea y apoya, representan un obstáculo a sus fines de dominación social; de ahí su empeño en conquistar el monopolio ideológico en la educación, su castigo fiscal a las familias legalmente constituidas, su ridículo empecinamiento por colocar las relaciones *de facto* en el mismo rango de protección legal de que disfruta el matrimonio y su recentísima propuesta de no discriminación para los homosexuales que podrán, de ese modo, legalizar su «unión» como «matrimonial» y constituir incluso una «familia».

Pero hoy debo hablarles de un peligro más sutil e impalpable, más innominado y aséptico, porque podría hasta revestirse del prestigio que conceden los éxitos en la investigación y hasta de la aureola que acompaña a los Premios Nobel. Se trata brevemente de lo que puede denominarse *peligro o riesgo científico*,

que podría conducirnos derechamente a eliminar la misma razón de ser de la institución familiar, al sustituir la procreación humana mediante un acto de amor y donación entre los esposos, por una fría y aséptica intervención quirúrgica en un laboratorio. Así, de confirmarse estos presagios —y hay ya abundante literatura sobre su habitual realización práctica en diversos países pertenecientes al mundo occidental— los seres humanos no necesitarían ya de un nido caliente para venir a este mundo, ni de un amoroso seno materno para formarse y gestarse; quizá, ni siquiera del concurso de un hombre y de una mujer, para llegar a ser. Es posible que en las ciudades del año 2000 las Maternidades sean sustituidas por «Fábricas de niños».

### 2. Los nuevos hechos científicos sobre la reproducción humana.

Nos encontramos en presencia de un fenómeno recentísimo, del que apenas si estamos en condiciones de calcular su trascendencia. Dijérase que el final del «año orweliano» ha significado el despegue de una información masiva transmitida por todos los canales de los *mass media* en relación con las nuevas técnicas de fertilización humana extrauterina, que representan manifestaciones de la llamada «ingeniería genética» que vendría en ayuda de ese porcentaje de parejas infértiles, entre el 10 y el 15 % del total, que aparece indefectiblemente en las estadísticas de los países civilizados.

El normal alumbramiento del primer bebé-probeta, la niña Marie Louise Brawn en 1978 vino a culminar un proceso de más de 15 años de intensas investigaciones sobre los problemas de la reproducción humana por parte de un equipo dirigido por el profesor Edwards, del Laboratorio de Fisiología de la Universidad de Cambridge. Experiencias realizadas paralelamente a las practicadas con animales, y así apenas una veintena de años antes, equipos de investigadores que trabajaban en los Estados Unidos y en Francia habían logrado la reproducción de conejos mediante

técnicas de fertilización externa. Simultáneamente se ha trabajado también en los procesos de conservación de los óvulos fecundados *in vitro*, y si hasta hace muy poco tiempo apenas si llegaba a nueve días la capacidad de superviviencia de tales embriones viables, en la actualidad la técnica de su congelación y conservación ha pasado de la fase de experimentación a la de aplicación, y se cuenta con su mantenimiento durante años.

Algo más antigua, y más extendida, es la congelación y conservación del esperma humano. Desde 1953 se sabe que el espermatozoides congelado puede fecundar un óvulo y originar un embarazo normal. En los años sesenta se crearon y desarrollaron los primeros Bancos de espermatozoides en Estados Unidos y Japón. A partir de 1973 se desarrollan en Francia, país que cuenta con una extensa red coordinada por el CECOS (Centre d'étude et de conservation du sperme), funcionando dos en París, y otros en Lille, Nancy, Strasbourg, Besançon, Lyon, Marseille, Toulouse, Bordeaux, Tours, Rennes, Grenoble, Caen. Según sus reglas, la donación de espermatozoides es gratuita, debe proceder de hombres casados que no superen los 45 años de edad, que tengan al menos un hijo normal, y que cuenten con el consentimiento de su esposa. Actualmente la congelación del espermatozoides se realiza a  $-196^{\circ}\text{C}$ , tratándolo con nitrógeno líquido.

En España el primer Banco de semen se dice que fue fundado, a finales de los años setenta, por el doctor Avendaño en Barcelona, y en 1978 el doctor Portuondo, trágicamente fallecido en el accidente aéreo de Sondica, crea en Bilbao el primer Banco de semen, dependiente de la Seguridad Social, y para el presente año de 1985 se ha anunciado por el doctor Barri, del Instituto Dexeus de Barcelona, la entrada en funcionamiento del primer Banco de embriones congelados en España.

En el verano de 1984 la prensa española informó de la solicitud de la viuda francesa, Corinne Parpalaix, de ser fecundada con espermatozoides congelado de su difunto esposo; la noticia fue la autorización judicial tras un proceso, si bien alcanzó menos relieve informativo el fracaso subsiguiente. También fue noticia mundial el caso del matrimonio millonario formado por el chi-

leno Mario Ríos, y su esposa argentina Elsa, fallecidos en accidente de aviación cerca de Santiago de Chile, habiendo dejado dos embriones congelados en el Hospital Reina Victoria de Melbourne; pero un juez decretó la destrucción de los embriones.

La inseminación artificial (operación diversa; unión a distancia) parece que comenzó a difundirse después de la Segunda Guerra Mundial en relación con los soldados norteamericanos diseminados en todos los continentes. Actualmente hay datos provisionales que cifran en 10.000 los niños que actualmente nacen en Estados Unidos por este procedimiento, 2.000 en Gran Bretaña, mientras que en Francia se calculan en 2.000 los embarazos logrados en el CECOS hasta 1978. Para España se carece de datos fiables, aunque se ha dado el de 1.000 nacimientos logrados por inseminación artificial.

El fenómeno se encuentra en plena expansión. Sólo en Estados Unidos se calcula que hay un mercado potencial de un millón de mujeres infértiles que podrían beneficiarse de las nuevas técnicas, y dado que se calcula en un mínimo de tres intentos para lograr un embarazo, la inversión presupuestada es algo superior al millón y medio de pesetas; es decir, cada hijo costará allí, por esta técnica, como «comprarse un coche nuevo»; y serán necesarios entre 100 y 200 centros especializados para esta «fabricación de hijos a la carta».

### 3. Insuficiencia de las últimas reformas legislativas sobre filiación para regularlas.

Me apresuro a declarar que nada de lo que aquí diga ha de interpretarse como muestra de oposición u hostilidad al progreso de la Ciencia en general y de la Biología en particular, verdaderamente extraordinario en los últimos lustros. En el mandato bíblico contenido en el Génesis se encarga al hombre «dominar la tierra», lo que puede también entenderse en el sentido más amplio de conocer en profundidad las leyes que rigen el nacimiento y desarrollo de la vida humana, hasta poner al descu-

bierto sus más recónditos mecanismos, aquellos que a nuestros antepasados parecieron los arcanos más inescrutables. Pero es igualmente evidente que la investigación en este campo ha de estar sometida a límites, ya que existen riesgos patentes e inminentes de manipulación de los ya importantes logros alcanzados en el proceso de la reproducción humana, y en el campo de lo que gráficamente se ha definido como «ingeniería genética», de suerte que tales resultados positivos pueden utilizarse en contra del hombre. Por otra parte es muy visible el peligro de comercializar la capacidad reproductora humana y, en particular, de la más noble función femenina, la capacidad de ser madre; así como el retorno de las trasnochadas teorías eugenésicas de la selección de la raza humana, que en su día pusieron en práctica los nazis del III Reich.

Debe resaltarse, asimismo, que la aceleración del progreso científico en el campo de la genética ha obligado a replantearse la reforma de las últimas leyes sobre filiación promulgadas en Europa. Así se estudió en un Coloquio celebrado en París, en 1978, en relación con la Ley francesa de 1972; ley que, como es sabido, significó una ruptura con el anterior sistema legal, no obstante lo cual ha venido a producirse ahora una laguna que se solicita sea colmada adecuadamente. Si bien, sea cualquiera la solución que se adopte —y también entre nosotros se propugna una nueva legislación cuando apenas ha empezado a aplicarse la Reforma de 1981—, cabe preguntarse si no hemos llegado ya al caso-límite, al punto sin retorno, al momento decisivo en que el investigador ha de interrogarse sobre la licitud de proseguir sus experiencias. Pues no todo lo científicamente posible es éticamente lícito. Dada la interdisciplinariedad que rige estas materias, parece razonable pensar que ciertas preguntas últimas exigen ser contestadas mediante el concurso de filósofos, moralistas y juristas, además de por los científicos. Haría mal, en mi opinión, el científico que, amparándose en la autonomía de la Ciencia, se desentendiera de las últimas consecuencias que sus descubrimientos pueden representar para la sociedad en general, para la persona humana y para la familia.

4. Algunos datos para valorar éticamente el fenómeno: las motivaciones individuales.

¿Qué motivaciones individuales están en la base de la utilización de estas nuevas técnicas de fecundación humana? El prototipo de las parejas que acuden a la inseminación *in vitro* es el de los cónyuges que después de varios años de matrimonio carecen de descendencia, pudiendo ello deberse a causas que radican en el hombre o, más frecuentemente, en la mujer; inicialmente se trata de casos de esterilidad femenina debido a ciertas patologías de las trompas de Falopio, para lo cual se estimula una hiperovulación en la mujer, a la que se extraen varios óvulos que se fecundan en el laboratorio con semen de su marido, implantándose los embriones resultantes posteriormente en el útero, oscilando entre el 20 y el 22 % el éxito de tales implantaciones. En estos casos parece claro que el deseo de tener un hijo dentro del matrimonio es el impulso fundamental que mueve a los padres a realizar la inseminación *in vitro*. Menos claras son las motivaciones que se vislumbran en el caso de mujeres solas, solteras, viudas, separadas o divorciadas, que desean tener un hijo *à tout prix*, quizá eludiendo las cargas del matrimonio, o pretendiendo olvidar un fracaso sentimental anterior, o reviviendo los slogans de la II República española: «Hijos sí, marido no». Tales personas para lograr su objetivo acuden al semen de un donante anónimo, a través de un banco de semen. También las parejas casadas pueden ser clientes de estas instituciones cuando uno de los dos, o ambos a la vez, resultan ser absolutamente incapaces para la procreación; suele exigirse a veces al marido estéril la aceptación de la paternidad del hijo que su mujer va a procrear; reconocimiento o renuncia a la acción de impugnación que no resuelve del todo los problemas, pues aunque parten los cónyuges del deseo compartido de tener un hijo, no deja de producirse la intromisión de un extraño entre ambos, que puede ser en el futuro una barrera psicológica y que, acaso, puede constituir el motivo de una futura ruptura. Mayor complejidad supone

el caso de las llamadas «madres sustitutas» o «madres de alquiler»; imaginemos que la primera mujer no puede llevar a término su embarazo normal; entonces su óvulo fecundado, sea con esperma de su marido, sea de un extraño, es implantado en el útero de otra mujer que culmina la gestación y a su término entrega el recién nacido a la primera pareja; hay entonces una madre genética, que es, al decir de algunos, la verdadera madre, y una madre portadora o gestante que le ha alimentado durante el embarazo, a modo de «madre nutricia», pero que no le ha proporcionado el genotipo. Aquí las motivaciones pueden ser muy variadas; en la primera mujer puede ocurrir una verdadera *impotentia generandi*, pero también un espíritu de comodidad que huye de los inconvenientes del embarazo; en la otra, salvo un móvil altruista en casos muy raros, parece que predomina el ánimo de lucro. Ultimamente han aparecido otras motivaciones humanas, dignas de consideración, vinculadas al tratamiento del cáncer; se trata de hombres jóvenes afectados de cáncer en la sangre o en los testículos, cuya curación conlleva casi indefectiblemente una esterilidad sobrevenida y definitiva debida a la terapéutica utilizada. En Francia, el CECOS ha comenzado a conservar el semen de tales personas obtenido antes del tratamiento con técnicas de congelación para su utilización posteriormente, incluso *post mortem*, aunque la legislación francesa calla sobre este punto. En estos casos no puede negarse una razonable previsión humana sobre un futuro que puede predecirse con relativa probabilidad: en el 95 % de los casos de cáncer de testículos se produce la curación seguida de total esterilidad masculina, mientras que en el 5 % la muerte es rápida. No sabría cómo calificar el propósito de perpetuar una raza de seres humanos superdotados para lo cual se seleccionarían aquellos donantes que han destacado por determinadas cualidades físicas, intelectuales, científicas o de belleza; pese al rotundo fracaso de la raza aria, el intento ha renacido hace poco en los Estados Unidos, en donde parece haber contado con la colaboración de algún Premio Nobel. Y lleva camino de realizarse a través de la clonación, consistente en obtener la reproducción asexual de especies que se reproducen



## REPRODUCCION HUMANA ANTE EL DERECHO NATURAL

sexualmente, formándose uno o varios seres que son copia exacta genéticamente de uno preexistente. Para ello se retira el núcleo de un óvulo no fecundado y se sustituye por el núcleo de una célula no sexual del mismo ser vivo, masculino o femenino; el óvulo con su nuevo núcleo diploide se desarrolla como si hubiera sido fecundado, originando un nuevo ser vivo que es una copia exacta del donante del núcleo; es posible repetir esto las veces que se quiera y obtener varios individuos idénticos, ya que los núcleos de las células somáticas llevan todos la misma información genética. Se han realizado con éxito experiencias con ranas africanas y con ratones, y algunos hombres de ciencia se han manifestado a favor de esta forma de reproducción humana. El argumento ha servido para películas de ciencia-ficción, pero no parece que pueda defenderse en serio su utilización práctica, a menos que se caiga en la utopía del superhombre, precisamente cuando se han logrado elevadas cuotas de igualdad ante la ley, al menos en el plano de la proclamación teórica y doctrinal. Por último, es difícil evitar un juicio negativo, ética y humanamente, en relación con la conducta del donante anónimo de semen, un personaje que permanece en la sombra, que sólo parece perseguir la obtención de un lucro comerciando con lo más sagrado de su cuerpo, por mucho que algunos pretendan elevar la donación de espermia a la categoría de acto moral laudable, equiparado a la donación de órganos.

### 5. El Magisterio de la Iglesia.

Dado lo reciente del fenómeno no es de extrañar que hasta ahora no hayan recaído expresas declaraciones del Magisterio oficial de la Iglesia, aunque sí hay pronunciamientos de algunos Episcopados y de Obispos a título particular (últimamente, entre nosotros, el juicio negativo del Cardenal Jubany sobre la fecundación *in vitro*). Pienso, sin embargo, que hay base suficiente en la doctrina ordinaria sobre el matrimonio y la sexualidad huma-

na para obtener ideas claras sobre aquellos límites que no es moralmente lícito traspasar, ni al científico, ni a los cónyuges.

Pío XII condenó de modo reiterado y firme las diferentes formas que por entonces comenzaban a practicarse de inseminación artificial, y en una ocasión se refirió a la fecundación *in vitro*, en aquel momento posibilidad meramente teórica. Son conocidos sus discursos: de 1949, al Congreso Internacional de Médicos Católicos; de 1951, a las Comadronas Italianas; de 1956, al Congreso Mundial de Fertilidad y Esterilidad, y de 1958, al Congreso Internacional de Hematología. Acaso merezca citarse la salvedad contenida en su discurso al Congreso Mundial de Fertilidad y Esterilidad: «Diciendo esto no se condena necesariamente el uso de algunos medios artificiales destinados únicamente a facilitar el acto conyugal, o a hacer posible el alcance de su fin al acto natural normalmente cumplido».

La doctrina se reitera por Juan XXIII: «Proclamamos solemnemente que la vida humana se transmite a través de la familia, fundada en el matrimonio uno e indisoluble, que para los cristianos ha sido elevado a la dignidad de sacramento. La transmisión de la vida humana se confía por naturaleza a un acto personal y consciente que, como tal, está sometido a las leyes sapientísimas de Dios; leyes inviolables e inmutables que todos deben observar. Por esto no es lícito recurrir a medios o utilizar modos que, sin embargo, pueden ser aplicables a la propagación de la vida vegetal o de los animales» (*Pacem in terris*).

Añádase la doctrina de la inseparabilidad entre el aspecto unitive y procreativo del amor, solemnemente formulada en la *Humanae vitae* y reiterada en la *Familiaris consortio*.

La más completa exposición de Derecho natural sobre el tema la encontramos en la Carta de la familia, de 22 de octubre de 1983 (art. 4, letras *b* y *c*): «El respeto por la dignidad humana excluye toda manipulación experimental o explotación del embrión humano. Todas las intervenciones sobre el patrimonio genético de la persona humana que no estén orientadas a corregir las anomalías constituyen una violación del derecho a la integridad física y están en contraste con el bien de la familia».

## REPRODUCCION HUMANA ANTE EL DERECHO NATURAL

Pero en esta materia el Magisterio ordinario de la Iglesia católica también se ha pronunciado recientemente. Juan Pablo II, el 29 de octubre de 1983 se dirigía a los miembros de la *Asociación Médica Mundial* que habían tratado el tema: «El médico y los derechos del hombre». El Papa les alentó en sus investigaciones, afirmando que la Medicina es una forma eminente, esencial, de servicio del hombre, por lo cual es necesario, en primer lugar, ayudar al hombre a vivir y a superar las dificultades que impiden el desarrollo normal de todas sus funciones orgánicas, en su unidad psicofísica. No se establece, en principio, ninguna limitación para que ese progreso se aplique también a la función reproductora del hombre y de la mujer. Pero aquí es importante que no se aísle el problema técnico planteado por el tratamiento de una afección determinada, de la atención prestada a la persona del enfermo en todas sus dimensiones. En el campo de la reproducción la experiencia de otros países demuestra que, en ocasiones, las personas que acuden a las nuevas técnicas han tenido anteriormente problemas en su vida familiar, o bien que la infertilidad no procede de causas congénitas sino adquiridas.

El Papa se cuida de establecer limitaciones a la manipulación genética. La naturaleza biológica de cada hombre es intangible en el sentido de que es constitutiva de la identidad personal del individuo a lo largo de toda la historia. Cada persona humana, en su singularidad absolutamente única, no está constituida solamente por su espíritu, sino por su cuerpo. Respetar la dignidad del hombre significa salvaguardar esta identidad del hombre, uno en cuerpo y alma como dice el Vaticano II.

Partiendo de esta premisa, el Papa ofrece criterios para valorar las intervenciones no estrictamente terapéuticas que aspiran a la mejora de la condición humana. En particular, dice, *no deben atender contra el origen de la vida humana*, es decir, la procreación vinculada a la unión no solamente biológica, sino también espiritual, de los padres, unidos por el lazo del matrimonio.

Me parece que aquí encontramos unas ideas extraordinariamente ricas para afrontar el tema de la fecundación extrauterina:

— la procreación no es meramente el hecho biológico derivado de la fecundación de un óvulo femenino por un espermatozoide masculino;

— presupuesto lo anterior, la procreación es también fruto —y yo diría, que sobre todo es fruto— de la unión espiritual de sus padres.

Con estos requisitos quedan automáticamente descalificados todos los propósitos de concebir la creación de seres humanos al estilo de cualquier granja de animales. Como si un gobierno dispusiera de ingentes bancos de semen y, paralelamente, de óvulos en condiciones de ser fertilizados. Me parece que también queda moralmente desautorizado el hecho de que se recoja de anónimos donantes el esperma masculino, sea cualquiera su finalidad; bien la experimentación, bien la llamada inseminación heteróloga, aunque sea con consentimiento del otro cónyuge; ya sea realizada gratuitamente, ya mediante retribución.

Los hijos son el fruto del amor de sus progenitores, son el resultado más sublime —el calificativo no es aquí exageración— de la donación recíproca entre un hombre y una mujer. El acto de engendrar un nuevo ser siempre ha pertenecido a la esfera más íntima de la personalidad humana, y no debe ser el resultado de asépticas fórmulas científicas; ni mucho menos obedecer a motivaciones diversas del amor. En último término habrá que reivindicar la paternidad y maternidad —que no en vano la doctrina de la Iglesia califican de *responsables*— como facultad exclusiva de los padres, y no de cualquier otro centro de decisión, sea político, sociológico o científico.

Pero Juan Pablo II añade otras exigencias:

— que los padres estén unidos por los lazos del matrimonio. Esto no significa que a los hijos nacidos fuera del matrimonio deba alcanzar secuela alguna del indebido comportamiento de sus padres. La igualdad entre todos los hijos ha sido proclamada por el Vaticano II, pues no deben éstos sufrir por el ilegal proceder

de aquéllos. Pero queda en pie la exigencia de que la procreación se haya realizado dentro del matrimonio y ello como garantía de una óptima educación de los hijos, del mejor cumplimiento del derecho-deber que supone la potestad paterna y, en último término, del bien común de la sociedad. La experiencia demuestra que un porcentaje considerablemente alto de los hijos nacidos fuera del matrimonio se convierten luego en ciudadanos marginados, a veces en situación de abandono desde el nacimiento o, cuando menos, pertenecen a familias incompletas (*one parent family*). Esto no significa que padres legalmente casados no incumplan sus deberes para con sus hijos; pero la sociedad en tales casos posee mayores medios legales para urgirlos.

Este requisito obliga a desautorizar aquellas fecundaciones extrauterinas que se realicen entre personas no unidas por los lazos matrimoniales, y ello, tanto si se realizan en mujeres solas que desean a toda costa tener un hijo, como si se practican dentro de una pareja casada pero con semen u óvulos ajenos. Aquí habría que recordar que el «derecho al hijo» no es un derecho absoluto o incondicionado de la persona humana. Por de pronto ha de ejercerse dentro del vínculo matrimonial. Pero aunque esas relaciones sexuales se produzcan entre cónyuges, no puede entenderse que ninguno de ellos haya garantizado al otro la paternidad y maternidad efectivas. Tanto para el matrimonio canónico como para el matrimonio civil la condición de que sólo en el caso de tener prole sería válido el vínculo contraído carece de efectos. Según la expresión clásica acuñada por la doctrina canónica, el *jus in corpus*, es decir, el derecho que recíprocamente se otorgan ambos cónyuges, únicamente autoriza a poner en práctica los actos naturalmente encaminados a la procreación; de suerte que sólo la *impotentia coeundi* y no la *generandi*, es impedimento matrimonial canónico. Pienso que el consentimiento matrimonial no puede interpretarse como autorizante de la fecundación artificial homóloga, a menos que expresamente se haya explicitado anteriormente. Por tanto, en condiciones normales, si uno de los esposos se niega a prestarse a tal intervención, actúa correctamente y no incurriría en ninguna violación de sus debe-

res conyugales susceptible de originar la separación, la unidad o el divorcio.

No cabe realizar ninguna intervención del tipo de las que venimos estudiando sin el consentimiento de ambos cónyuges.

Todavía el Papa añade una última exigencia:

— evitar el que se creen grupos de hombres diferentes, a riesgo de provocar en la sociedad nuevas marginaciones. Ello condena aquellas intervenciones no suficientemente experimentadas y que fueran susceptibles de producir anormalidades desconocidas. Pero también la pretensión de crear superhombres buscando finalidades de selección racial, que automáticamente crearía ciudadanos de segunda categoría por razón de su nacimiento. O, simplemente, el hecho de que ciertos seres humanos vengan «marcados» por su origen.

#### 6. Valoración ética del caso de los “bebés-probeta” y de las llamadas “madres de alquiler”.

A la luz de las anteriores premisas de Derecho natural, analizaré a continuación los casos que con mayor frecuencia se plantean: Los llamados «bebés-probeta». Son un medio de combatir o superar la esterilidad masculina o femenina que tiene su origen en la imposibilidad de realizar —o de realizarlo plenamente— el acto conyugal. Mediante una intervención quirúrgica, la mujer puede ser fecundada con espermatozoides de su marido, para lo cual se le extrae uno o varios óvulos próximos a su maduración y se realiza la fertilización *in vitro*. Luego, el óvulo fecundado se inserta ulteriormente en el útero de la mujer. Como la experiencia demuestra que no suele lograrse el embarazo al primer intento, se fecundan varios óvulos simultáneamente, planteándose el grave problema de los embriones que no se utilizan, ya que si se les deja perecer el caso será similar al de un aborto provocado; parece que el mejor destino sería el de mantenerlos congelados en espera de que el mismo matrimonio desee un nue-

vo embarazo (lo que también plantea problemas: ¿*quid* si no aceptan una nueva experiencia? ¿O si mientras tanto el vínculo se disuelve por divorcio, o por fallecimiento de alguno de los cónyuges, o de ambos? ¿Cómo obtener el semen del marido? ¿Masturbación?).

A salvo el problema que acaba de suscitarse, este supuesto es el que se aceptaría más fácilmente en el plano moral si supusiera una vuelta al orden natural de la procreación. Es decir, si se utilizara para facilitar la realización del acto conyugal o la consecución última de su fin. Jurídicamente, aunque cualquiera de los esposos intentara desconocer la paternidad del ser así engendrado, el otro tendría en su mano la posibilidad de utilizar las pruebas biológicas que serían sin duda positivas.

Más reservas morales habría en el caso de que los cónyuges utilizaran el procedimiento con la finalidad de sustituir a la unión física, o si la técnica fuera tan compleja o sofisticada que tuviera consecuencias secundarias, de orden físico o psicológico, no suficientemente conocidas. Conviene advertir que no parecen ser inmorales las motivaciones últimas de quienes se deciden a emplearlo. Se trata de matrimonios que después de bastantes años de casados sin que su unión física fuera fecunda, deciden acudir a este procedimiento que, sin duda, ha de calificarse de extraordinario. Yo añadiría otros requisitos suplementarios: ambos deben estar seguros de quererlo efectivamente, y de que en su familia el hijo no ha de venir «marcado» socialmente en razón a su origen. Asimismo, de que el hijo así procreado no va a ser nunca motivo de reproche de un cónyuge frente al otro (por ejemplo, del «normal» frente a quien no podía engendrar por obstáculos físicos).

La nueva técnica debe rechazarse cuando suponga introducir un elemento extraño en el seno del hogar.

La intervención ha de considerarse moralmente rechazable si la mujer es fecundada con semen de un tercero, y ello aunque el marido haya dado su pleno consentimiento al acto; lo mismo hay que decir si el óvulo que ha sido instaurado en su útero procede de otra mujer, aunque el espermatozoide sea de su marido. En

ambos casos la razón es análoga, pues la intervención ha introducido un elemento extraño en el seno de la familia, apto para producir graves perturbaciones jurídicas, sociológicas y psicológicas.

En el primer caso (fecundación de mujer casada con semen de un tercero) quedarían abiertas las acciones legales que procedan: por parte del marido, para desconocer su paternidad, sin que sea eficaz su posible consentimiento por tratarse de una cuestión de orden público y, por tanto, irrenunciable. Por parte del verdadero padre, para exigir la declaración de su paternidad, aunque hubiera «renunciado» a ella.

En el segundo caso, óvulo procedente de otra mujer, la solución es más compleja, pues obliga a distinguir entre «madre engendradora» y «madre gestante». La primera sería la que ha proporcionado el óvulo, lo que supone que ha transmitido al hijo sus caracteres genéticos y parece debe considerarse la verdadera procreadora o engendradora del mismo, aunque la gestación la haya llevado a cabo otra mujer. ¿Cuál sería entonces el papel de la madre gestante?

Si la inseminación artificial se realiza en mujer soltera, viuda o divorciada, el rechazo moral es total. No puede decirse que la mujer tenga un derecho absoluto o incondicionado a tener un hijo, a cualquier precio y por cualquier medio. Tal derecho, en quienes no están unidos por vínculo matrimonial no puede fundarse en el pleno desarrollo de la propia personalidad, pues ni siquiera los casados pueden alegarlo, como se ha visto. De aquí que el acceso a las técnicas de fecundación extrauterina debe negarse a las parejas no casadas; está en juego el bien del propio hijo a quien tales situaciones no le aseguran un hogar normal, y con mayor razón en el caso de mujeres solas. Hay demasiado número de marginados en nuestra sociedad para que las nuevas técnicas incrementen su número. La condena moral subiría de intensidad si la demanda de fecundación extrauterina procediera de una pareja de homosexuales (tanto masculinos o femeninos), que a través de un hijo artificialmente logrado quisieran crear un «hogar» y «perpetuarse».



*El caso de las madres de alquiler.*—Se trata del mismo problema, pero enfocado desde otra perspectiva. El punto de partida radica en la existencia de mujeres que por causas orgánicas o funcionales no pueden llevar a feliz término un embarazo normal, o algunas de sus etapas de desarrollo. Es el caso de la señora inglesa Kim Cotton que, según *ABC* del pasado 20 de enero de 1985, ha inaugurado el mercado de la compraventa de niños al contratar con un matrimonio norteamericano, cuya identidad no se ha desvelado, siendo ella incapaz de procrear, la gestación con espermatozoides del esposo de la compradora. La madre de alquiler estaba casada y tenía ya dos hijos de ocho y cinco años, percibiendo 1.300.000 pesetas, aparte del millón y medio que se embolsó la agencia. Por otra parte, la señora Kim Cotton vendió la exclusiva de su embarazo al *Daily Star* y recibió 4.200.000 pesetas más. Un magistrado de la High Court decidió que los nuevos padres eran aptos para hacerse cargo de la niña nacida de esa inseminación artificial.

Ribetes de folletín tiene el caso de las hermanas gemelas ocurrido en Francia, una de las cuales era incapaz de engendrar, prestándose la otra a ser fecundada con el semen del marido de su hermana. En este caso, a diferencia del inglés, en el que se ha hablado de un gran escándalo y del riesgo de crear un mercado de niños en el que los ricos tendrían la hegemonía de la demanda, la opinión pública ha aprobado la intervención médica, alegándose que el niño no sufriría ningún trauma al pasar de una mujer que le dio a luz a otra hermana de aquélla, a su tía-madre, y que el patrimonio genético de ambas era idéntico por tratarse de gemelas univitelinas. Sin embargo, se ha ocultado a la opinión pública que ambas hermanas eran conyugalmente inestables, pues antes de los treinta años se había ya divorciado y que la madre de alquiler se resistía a la operación, no accediendo sino por ruegos de su hermana, y que para compensarla de las molestias se cedieron a la madre de alquiler los derechos de publicación del caso a una revista del corazón.

Parece que son múltiples las razones éticas y jurídicas para rechazar este tipo de intervenciones. Resulta demasiado claro el

peligro de comercializar algo tan sagrado como el anhelo del hijo, cuyo precio dependerá de múltiples factores, todos ellos perjudiciales o, en el mejor de los casos, nada beneficiosos para el nuevo ser. Parece igualmente cierto el riesgo de desequilibrios psíquicos en el hijo cuando conozca su verdadero origen y el modo de haber venido al mundo. Jurídicamente, si la madre de alquiler ha proporcionado su óvulo y su útero, el hijo es inicialmente suyo y en cualquier momento —al menos según nuestra ley— podría reclamarlo, salvo las reservas hechas. En Francia hubo de acudir a un complejo proceso: primero, se inscribió como hijo de padres desconocidos y, a continuación, lo reconoció como suyo y no matrimonial el padre verdadero, pasando a adoptarlo su esposa. Pero caben complicaciones en cualquier estadio del proceso: ¿Qué ocurre si el niño no es normal? ¿O si la madre fallece en el parto? ¿O si decide abortar? ¿Qué hacer si todos se desentienden de la nueva criatura?

## 7. Algunas consideraciones jurídicas.

Como civilista me parece obligado completar los aspectos éticos con otros de naturaleza jurídico-positiva:

Con carácter general debo decir que parecería apresurado reformar o adicionar la ley de 13 de mayo de 1981 en lo relativo al régimen de la filiación. Los estudios doctrinales no ofrecen todavía suficiente solidez, ni hay unanimidad en sus conclusiones, ni tampoco el progreso científico ha logrado estabilizarse en sus resultados. No veo razones, por ello, para excluir la aplicación de sus principios básicos —celebrados en su momento como los más progresivos— en los supuestos de fecundación *in vitro*.

Si el artículo 39 CE posibilita la investigación de la paternidad, y el artículo 127 del Código civil que lo desarrolló establece que «en los juicios sobre filiación será admisible la investigación de la paternidad y de la maternidad mediante toda clase de pruebas, incluidas las biológicas», no hay razones jurídicas para vedar su empleo, por ejemplo, en los casos de fecunda-

ción *in vitro* con semen de un extraño, de tal suerte que el marido estaría legitimado para impugnar la matrimonialidad del hijo dado a luz por su esposa. Y ello aunque hubiera mediado un reconocimiento previo, que sería también impugnabile por error (art. 138). Se me puede objetar que por esta vía también el donante anónimo de semen podría reclamar la paternidad del hijo a cuya procreación ha contribuido. Pero será difícil, en la práctica, que recabe la información suficiente para ejercitar la acción, dadas las cautelas que los bancos de esperma suelen adoptar. En todo caso habría que admitir un posible «arrepentimiento» y su «conversión a la paternidad». Aunque, probablemente, la mejor manera de evitar este odioso comercio sería el de prohibirlo bajo sanciones penales.

Entiendo que la fecundación *post mortem* de una viuda con el esperma de su difunto marido trastroca de tal modo los presupuestos de aplicación del ordenamiento civil, que no debe ser nunca autorizada, ni aunque se solicite bajo las más conmovedoras razones de piedad. Si el alumbramiento ocurre después de los 300 días, el hijo ya no gozará de la presunción de paternidad del artículo 116, y si se impugna la aseveración del médico que hizo la fecundación, será difícil comprobar la paternidad. Por otro lado, pensemos en las complicaciones sucesorias si el nacimiento se produce varios años después de repartida la herencia entre los coherederos.

Dado que ya se va abriendo paso en el Derecho comparado la práctica conocida como alquiler de útero, debe ser rigurosamente prohibida, incluso con sanciones penales. Inicialmente, el hijo alumbrado por una madre de alquiler sería legalmente suyo a expensas de que la donante del óvulo probase su preferente maternidad biológica, para lo cual algunas pruebas biológicas le serían favorables, y otras no.

Pero el tema fundamental, cuya dilucidación casi siempre se escamotea, es precisar qué concepto de procreación humana va a asumir el legislador. Quiérase, o no, habrá que decidirse por uno de ellos. Como ha dicho Mons. Carlo Caffarra, por primera vez en la historia de la humanidad se ha conseguido la separación

entre la unión sexual del hombre con la mujer y la aparición de la vida humana. Ahora no sólo es posible una sexualidad sin procreación, sino también una procreación sin sexualidad. Igualmente, el único lugar en el que puede tener origen la vida humana no es ya una persona humana, el vientre de la mujer, sino también la probeta, el laboratorio. Más aún, el origen de la vida humana, cuando se da la fecundación *in vitro*, está unido a una serie de actos realizados por varias personas, por la libertad de varias personas, y por tanto depende de ellas, no sólo en cuanto a las condiciones que es preciso poner para que surja la vida, sino en cuanto a su mismo surgimiento.

Me parece que entre la procreación como acto exquisitamente humano y la procreación como resultado de un proceso científico o técnico, la elección para el legislador no debe ser dudosa. Entiendo que el legislador debe mantener firme la noción de generación como consecuencia de un acto humano, además voluntario, resultado de la unión sexual entre los padres, cuando el óvulo de la mujer resulta naturalmente fecundado por el espermatozoide masculino. Al decir que es acto humano, excluimos el caso de que la intervención médica haya sido la única relevante. Hay que proclamar con energía que la decisión procreadora —y hay aquí otra faceta de la paternidad responsable— pertenece en exclusiva a los progenitores, de modo que su ausencia en uno sólo de ellos no puede ser repudiada en modo alguno por una decisión facultativa. Debe caer bajo la sanción penal la implantación de un embrión en el útero de una mujer sin el consentimiento de los progenitores (aberrante caso de aborto últimamente admitido por el Senado: caso de urgencia, sin consentimiento de la mujer ni certificado médico).

La intervención médica se justifica como coadyuvante de los padres, para suplir deficiencias o imperfecciones del acto físico de la unión. No veo razones jurídicas para que la inseminación homóloga *in vitro* sea prohibida por el legislador civil, siempre que se realice entre cónyuges y se cumplan los siguientes requisitos: 1) Debe evitarse el riesgo de alteraciones genéticas en el embrión; 2) Debe eliminarse la producción de abortos por muer-

te de los embriones no utilizados; 3) Debe mediar el consentimiento expreso de ambos cónyuges para la intervención, así como la expresa aceptación del hijo.

Por razones de interés general y bien común debe prohibirse el tráfico de semen humano, aunque sea a título de donación y *a fortiori* de embriones humanos, debiendo prohibirse toda manipulación sobre embriones que no tenga por finalidad la inmediata inseminación homóloga. En consecuencia, procede la inmediata clausura de los bancos de semen y de embriones que están ya funcionando en España.

Es desaconsejable cualquier intento de regulación positiva de la fecundación *in vitro*, dada la rapidez con que se producen los avances científicos en este campo. No parece razonable modificar el régimen de la filiación vigente desde 1981, corriendo el riesgo de inconstitucionalidad y de quedar rápidamente obsoleto en poco tiempo.

Por último, someterse a prácticas de cualquier forma de inseminación artificial no pertenece al contenido del consentimiento matrimonial, canónico o civil; en este último, con mayor razón al haberse suprimido el impedimento de impotencia. En consecuencia, la negativa a someterse a ellas no puede implicar violación de deberes conyugales, ni producir ninguna consecuencia jurídica desfavorable.

Para terminar, me gustaría apuntar algo que, sin ánimo catastrofista, se vislumbra ya como posible y realizable, despojado de los caracteres de ciencia-ficción. Pienso que nos encontramos con la mayor amenaza potencial que jamás haya pesado sobre la familia como institución a lo largo de la historia. Las actuales y las previsibles técnicas de reproducción humana podrían conducirnos a corto plazo a un Estado programador-demográfico que, prescindiendo de la familia, encargara cada año a unos laboratorios estatales la producción de X miles de embriones humanos y que impusiera a X miles de mujeres, como servicio social, la función de gestarlos.

# EL MARXISMO EN LA TEOLOGIA

por

MIGUEL PORADOWSKI

## *Introducción:*

1. La escalonada marxistización de la Teología.
2. La Teología de la liberación.
3. La Teología negra.
4. El marxismo en la Teología de las misiones.
5. Por qué el marxismo combate al tomismo.
6. Karl Barth, un teólogo marxista.
7. Dietrich Bonhoeffer, un "tonto útil".
8. Karl Rahner y la marxistización de la Teología.

## *Apéndice:*

1. La revolución marxista en marcha.
2. El marxismo se apodera de la religión.

180 págs.

425 ptas.